



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2019-65352
Fecha	31-07-2019
No. Referencia	I-2019-58852

DE: **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: **RUTH CLEMENCIA DIAZ PENAGOS**
Rectora

ASUNTO: Consulta jurídica sobre conformación del Consejo Académico

REFERENCIA: I-2019-58852 del 16/07/2019.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta.

1.1. ¿Si se reglamenta el tema de la consulta y se involucra en el manual de convivencia, la composición del Consejo Académico 2019 se consideraría ilegal y debería volver a constituirse para el presente año?

2. Marco Jurídico.

2.1. Ley 115 de 1994 "Por la cual se dicta la ley general de educación".

2.2. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

2.3. Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación".

3. Análisis.

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

En primer lugar, es preciso señalar que, en ejercicio de la autonomía escolar consagrada en el artículo 77 de la **Ley 115 de 1994**, los establecimientos educativos están facultados para adoptar sus reglamentos internos.

En segundo lugar, corresponde al Consejo Directivo de cada establecimiento educativo reglamentar los procesos electorales que se realicen, entre otras cosas, en lo relacionado con la elección de miembros del Consejo Académico. Adicionalmente, en el Proyecto Educativo Institucional – PEI debe estar definido el reglamento o manual de convivencia, así como los órganos, funciones y forma de integración del gobierno escolar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1, 2.3.3.1.4.4 y 2.3.3.1.5.6 del **Decreto 1075 de 2015**.

Con respecto a la modificación del PEI, ésta es dable siempre y cuando se siga lo consagrado en el artículo 2.3.3.1.4.2 del **Decreto 1075 de 2015**:

"Artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional. Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este Capítulo.

Su adopción debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa que comprende:

(...)

3. Las modificaciones. Las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa. Este procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico.

Si se trata de materias relacionadas con los numerales 1, 3, 5, 7 y 8 del Artículo anterior del presente Decreto, las propuestas de modificación que no hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo deberán ser sometidas a una segunda votación, dentro de un plazo que permita la consulta a los estamentos representados en el Consejo y, en caso de ser respaldadas por la mayoría que fije su reglamento, se procederá a adoptarlas.

(...)"

Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo previamente citado, si el Consejo Directivo rechaza las modificaciones al PEI relacionadas con manual de convivencia y órganos de gobierno escolar, entre otras, éstas deberán ser sometidas a una segunda votación en un plazo que permita la consulta a los estamentos representados en el Consejo Directivo.

Debe señalarse que en sentencia SU-641 de 1998 la Corte Constitucional dispuso:

- En desarrollo del derecho a la participación previsto en el artículo 40 de la Constitución Nacional, a los establecimientos educativos se les ha dotado de potestad reguladora.
- El manual de convivencia obliga a todos los miembros de la comunidad educativa.
- La comunidad educativa se obliga con el acto de matrícula a acatar lo dispuesto en el manual.

- Por tratarse de un contrato de adhesión, el juez de tutela puede ordenar su aplicación si amenaza derechos fundamentales.

Ahora bien, en lo que respecta a la naturaleza de las decisiones y modificaciones reglamentarias adoptadas al interior de los establecimientos educativos y su entrada en vigencia, es preciso señalar que éstas se materializan en actos administrativos o actos académicos, según lo acotado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Para el caso que aquí nos convoca, la adopción de reglamentos internos frente a organización y funcionamiento de los órganos de gobierno escolar es una muestra clara de actos administrativos de carácter general, los cuales entran a regir con posterioridad a su publicación, en los términos del artículo 65 de la **Ley 1437 de 2011**.

4. Respuestas.

4.1. ¿Si se reglamenta el tema de la consulta y se involucra en el manual de convivencia, la composición del Consejo Académico 2019 se consideraría ilegal y debería volver a constituirse para el presente año?

Como se indicó previamente, en desarrollo del derecho constitucional a la participación, los establecimientos educativos han sido dotados de potestad reguladora en las materias atribuidas en la Ley General de Educación y sus decretos reglamentarios. Bajo ese entendido, todo aquello que no esté determinado en la ley ni la contrarie podrá ser regulado conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

De otra parte, la adopción de reglamentos internos frente a organización y funcionamiento de los órganos de gobierno escolar es una muestra clara de actos administrativos de carácter general, los cuales entran a regir con posterioridad a su publicación, en los términos del artículo 65 de la **Ley 1437 de 2011**.

Así las cosas, las situaciones consolidadas de manera previa a la entrada en vigencia de la nueva reglamentación no devienen en ilegales por la expedición de un nuevo reglamento; contrario a ello, surten efectos a futuro.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Transparencia / Normatividad / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paula Andrea Ballesteros A.
Abogada Contratista OAJ